



PRIMER DEBATE

Acta sesión plenaria

Junio 20, 1991

Legajo 862-18

Folios: 141

cop 82



42

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos,
Dos (2) negativos y,
Cinco (5) abstenciones.

Se declara APROBADO el texto, cuyo contenido expresa:

ESTRUCTURA DEL ESTADO

ARTICULO 1. (55). Son ramas del Poder Público, la Legislativa, la Ejecutiva, y la Judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Inmediatamente se somete a votación el texto del artículo 2., de la propuesta:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

Se declara que ha sido APROBADO y su contenido expresa:

ARTICULO 2. (56). Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político.

El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Se somete a votación el artículo tercero, con la observación de que se le debe agregar: **Jefe del Gobierno**, después de **Estado**, y se le debe

Carvajal

43



43

suprimir el plural a la expresión **correspondientes**, que aparece en el segundo inciso.:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

Se declara APROBADO el texto que expresa:

ARTICULO 3. (57). El Presidente de la República, como Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa de la Nación, es la cabeza de la Rama Ejecutiva.

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondiente, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de Suprema Autoridad Administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del Ramo respectivo o por el Director de Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho se constituyen responsables.

Los Gobernadores y los Alcaldes forman parte de la Rama Ejecutiva, así como las Superintendencias, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales o Comerciales del Estado.

En este estado de la votación, la Presidencia ejercida en ese momento por el Honorable Constituyente Alvaro Gómez Hurtado, solicita a la Plenaria la declaratoria de Sesión Permanente, a lo cual accede la Honorable Asamblea en forma unánime. Son las **Cinco y cinco** minutos de la tarde (5:05 P.M.).

[Handwritten signature]



44

Con la advertencia de que se debe agregar al texto, la expresión el Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo la, se somete a votación el contenido del artículo 4, con el siguiente resultado;

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Una (1) abstención.

Ha sido APROBADO y su texto expresa:

ARTICULO 4. (58). La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

las autoridades administrativas podrán ejercer, excepcionalmente, de conformidad con la ley, la función jurisdiccional y proferir fallos sin que les sea permitido juzgar y sancionar delitos, excepto la Justicia Penal Militar.

En las condiciones que determine la Ley, los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores, o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en Derecho o en Equidad.

Luego de la votación, se aclara que el artículo la sobra y por eso ha sido tachado en el texto.

Con referencia a los artículos 5, 6 y 7, se someten a votación, pero advirtiéndole que en el artículo 7., se debe eliminar la expresión del Estado:

Procurador General



45

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Dos (2) abstenciones.

Los textos han sido APROBADOS con el siguiente contenido:

ARTICULO 5. (NUEVO). El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de Control.

ARTICULO 6. (NUEVO). El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, por sus Delegados y Agentes, por los Personeros Municipales y los demás funcionarios que determine la Ley. La Procuraduría General de la Nación está encargada de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, y las demás -- que le atribuya la ley.

ARTICULO 7. (59). La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal.

Se somete a votación el artículo 8., con el siguiente resultado:

Cincuenta (50) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Una (1) abstención.

Ha sido APROBADO y su texto dice:

Procurador

./.



46

ARTICULO 8. (NUEVO). La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos que establezca la ley; tiene a su cargo garantizar la expresión libre de los ciudadanos a través del sufragio, en aquellos casos que determinen esta Constitución y las leyes.

A continuación se somete a votación el texto del primer inciso del artículo 9., con el siguiente resultado:

Cincuenta y un (51) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Una (1) abstención.

Ha sido APROBADO el primer inciso.

Segundo Inciso:

Cuatro (4) votos afirmativos,
Veintiocho (28) votos negativos y,
Diez (10) abstenciones.

Ha sido NEGADO. El texto del primer inciso aprobado es como sigue:

ARTICULO 9. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen esta Constitución, y la ley en consonancia con ella.

Terminada esta votación, la Presidencia sugiere abordar el siguiente punto del orden del día.

./.

Carvajal